

f) Email:

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de plicas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo E: Hidráulicas.

Subgrupo 1. Abastecimientos y Saneamientos.

Grupo G. Viales y pistas.

Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.

Grupo I. Instalaciones eléctricas.

Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.

Categoría: e.

b) Otros requisitos:

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Las ofertas se presentarán en el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la aparición de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de nueve a catorce horas.

b) Documentación a presentar: Se encuentra relacionada en la base 11 del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1.ª.- Entidad: Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Paterna Domicilio: Plaza Ingeniero Castells, n.º 1.

3.ª.- Localidad y código postal: 46980 Paterna.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la apertura de las proposiciones económicas.

9.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Paterna, salón de reuniones (tercera planta).

b) Domicilio: Plaza Ingeniero Castells, 1.

c) Localidad: Paterna.

d) Fecha: El lunes siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12 horas.

10.- Otras informaciones.

11.- Gastos de anuncios: El adjudicatario abonará todos los gastos originados en la licitación.

Paterna, a nueve de junio de dos mil tres.—El alcalde en funciones, Francisco Borruy Palacios.

13095

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre aprobación de la ordenanza fiscal del IAE.

EDICTO

Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Torrebaja reguladora del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

Artículo 1.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, en relación con los artículos 79 a 92, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Torrebaja regulará la exacción del impuesto de actividades económicas mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 2.º

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente alguno sobre las tarifas mínimas del impuesto.

Artículo 3.º

En el contenido de las facultades concedidas por el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Torrebaja no establece índice de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar las cuotas mínimas municipales.

Artículo 4.º

El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria de este impuesto serán los establecidos en la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 5.º

Están exentos, en todo caso, los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 83.1, apartados a-b-c y f de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento podrá conceder, a instancia de parte, exención en este impuesto para los supuestos contenidos en los apartados d y e del artículo citado.

Artículo 6.º

Al amparo de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 50/1998, que crea la Nota Común 2.ª de la Sección 1.ª de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, quienes inicien el ejercicio sobre cualquier actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco primeros años de las siguientes bonificaciones:

En el año del inicio de la actividad: 50%.

En el segundo año: 40%.

En el tercer año: 30%.

En el cuarto año: 20%.

En el quinto año: 10%.

Para poder disfrutar de esta modificación, se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente, bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El primer año de disfrute de la bonificación es el que figure en la primera declaración de alta. El periodo de disfrute de la bonificación se entenderá caducado una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

Artículo 7.º

Al amparo de lo previsto de lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley 50/1988, por el que se modifica el apartado 2 de la regla 14.ª de la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, las oscilaciones en más del elemento tributario "número de obreros" no superiores al 50%, no tendrán la consideración de variación a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.º

Coficiente de situación

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes a aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final:

La presente ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 2003.

En Torrebaja, a catorce de marzo de dos mil tres.

13466

Ayuntamiento de Alcàsser

Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre aprobación inicial del expediente número 6 de modificación de créditos.

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2003, acordó aprobar inicialmente el expediente número 6 de modificación de créditos en el estado de gastos del presupuesto municipal de 2003.

Se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente hábil al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones y sugerencias, ante el pleno de este Ayuntamiento, que podrán ser presentadas por los sujetos legítimos y especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.